

Reg
Art 1º

Los Ayuntamientos, pueblos i particulares que
quieran surtir de sal procedente de la fabrica
de Añana acudirán al Comisionado que nombra la
Diputacion, pidiendo las correspondientes guías i
autorizaciones en este punto. En ellas se expresara
si la sal es para el consumo de sus casas, para
venderse dentro de la Provincia o extraerla para
fuera de ella. En el 1º y 2º caso las guías solo
serviran por cuatro dias contados desde el de la
fha; y en el 3º, esto es para extraer la sal
fuera de la Provincia, tendra obligacion el con-
ductor de devolver la guia dentro del termino
de ocho dias al Comisionado que la expidio, puesto
el conforme o Vº del Alcalde i autoridad
local del ultimo pueblo de la Provincia por
donde se extraiga, si se hace por medio de
carros o caballerías; pero si esto se verificase
por el ferro-carriil, tendra cumplimiento la de-
volucion de la guia con el Vº i conforme
puesto por la autoridad local del pueblo
donde este situada la estacion

2º

Si la sal hubiere de adquirirse fuera de la
Provincia, o de otras fabricas que las de Añana

los conductores deberán acudir para proveerle
de las guías a la Administración del ramo
en esta Ciudad, devolviéndose a la misma den-
tro de los ocho días con el conforme o Voto
de la autoridad del pueblo en que se haga
la venta o se consuma, o del último de la Pro-
vincia, si la sal fuese para fuera de ella.

30. Al expedirse las guías en cualquiera de los
casos dichos, se exigirá por cada fanega de sal
tres reales, cuyos derechos se devolverán, justi-
ficando con el conforme o Voto referido, que la
sal no hubiera sido expendida dentro de la
Provincia; y en el caso de que los mismos pro-
pietarios de la sal de Azuara establecieran de
positos de dho genero para su venta, bien
en la Ciudad de Victoria o cualquiera otra po-
blacion de la Provincia, se entiende que el an-
terio impuesto no se satisfará sino segun
vayan expendiendo dichas sales.

El impuesto que en dichos conceptos se sa-
tisficiere será provisional y a calidad de de-
volverse, en el caso que la Junta general en sus
sesiones proximas de Noviembre acordase la
supresion de dho impuesto en vista de las ra-
zones espuistas y demas que se espongan por
los interesados en tiempo oportuno.